

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 30, del mes de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. AU-00196, de fecha 23/01/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 050210649, usuario LUIS ANGEL CARVAJAL BEDOYA y se desfija el día 03 del mes de febrero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Laura Yeccenia Olarte J.  
Notificador

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN AUTO DE ARCHIVO

**El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01317-2021 del 26 de abril del 2021, notificado de forma personal el día 03 de mayo del 2021, se **ORDENA** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05690020002, decisión adoptada con base en lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02318-2021, en el cual se concluye que *“El señor Luis Ángel Carvajal Bedoya, con cédula de ciudadanía N° 3.362.614, no está realizando la captación del recurso hídrico en la fuente denominada El Manantial, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de Alejandría. La Concesión de aguas otorgada al Señor Luis Ángel Carvajal Bedoya, se encuentra vencida desde el año 2001”*

Que, realizando la revisión jurídica del expediente, es claro que en el considerando del Auto precitado, se evidencia la intención del despacho de archivar el asunto contenido en el expediente N° 050210649 y no el relacionado en el Acto referido, por lo que jurídicamente es viable subsanar el error simplemente formal.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011; Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Administración tiene la Obligación de corregir los Actos Administrativos expedidos; que reporten errores; en cualquier momento así;

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR** el Auto N° AU-01317-2021 del 26 de abril del 2021, en su artículo primero, para que en adelante quede así.

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente Ambiental N° **05.02.10649**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto al **LUIS ÁNGEL CARVAJAL BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.614, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Alejandría.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO  
Director Regional Porce Nus

Expediente: 05.02.10649  
Proyectó: Paola Gomez  
Fecha: 20/01/2023